

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1954

Nº 12.546

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 66 de 6 de Mayo de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 33 de 10 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Rafael Alegre, en representación del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos 868 de 10, 869 de 11 y 870 de 12 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 19 de 4 de Febrero de 1954, por la cual se autoriza funcionamiento de un colegio.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 321 de 28 de Junio de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3777 y 3778 de 26 de Octubre de 1953, por los cuales se reconocen unas vacaciones proporcionales.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 66
(DE 6 DE MAYO DE 1954)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Homero Ayala P., Avaluador de 2ª Categoría en la Oficina de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Moisés Cardoze, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Rafael Alegre, en representación del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Permuta:

Primera: El Gobierno Nacional cede en permuta al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, por intermedio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un aserrío de su propiedad, avaluado en la suma de B/.1.500.00, que se encuentra sin uso alguno en el Fomento Agrícola de Chiriquí.

Segunda: Este aserrío lo constituyen las siguientes partes:

1 Power Unit-Carterpillar D. 3400 Twin Disc

clute 21-H. P. Serie Nº 1 T. 8223 S. P. (Buenas condiciones).

1 Motor de gasolina marca Wisconsin de 1 o 2 H. P. sin magneto en malas condiciones.

1 Motor de gasolina Bernard Suresned Tipo W. 2.-Serial Nº 323794 — 2 o 3 H. P. en malas condiciones.

1 Motor eléctrico marca Westinghouse 25 H. P. 1150 R. P. P. M. 60 ciclos 220 Voltios, Tipo G. S. Serial Número 89970 (Buenas condiciones).

1 Sierra sin fin chica sin motor y en malas condiciones.

1 Cepilladora de 12" de una sola cara. Regulares condiciones. Sin motor.

1 Cepilladora de 1855, vieja, de una sola cara.

1 Sierra circular en su banco de madera con su polea pero sin motor.

1 Aserrío montado sobre pilotes de madera con su polea pero sin motor.

1 Aserrío montado sobre pilotes de madera con su corredora y carro de alimentación sin el cable, con su banda de lona y un disco de sierra de 40".

2 Discos para el aserrío de 36" en malas condiciones.

1 Disco para el aserrío de 30" en malas condiciones.

Tercera: El Ferrocarril Nacional de Chiriquí se compromete a recibir este aserrío en el lugar donde está y en el estado en que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional. La entrega se hará por medio de funcionario responsable del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Cuarta: A cambio de este aserrío, el Ferrocarril Nacional de Chiriquí suministrará al Gobierno pasajes y trasportes por valor de B/. 1.500.00.

Quinta: El suministro de estos pasajes y trasportes se hará en virtud de arreglos entre el Ferrocarril Nacional de Chiriquí y funcionarios respectivos del Gobierno.

Sexta: Este Contrato se basa en la Resolución Nº 1969 del 12 del presente mes de Julio.

Séptima: Este Contrato, para su validez, requiere de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
 Por el Ferrocarril Nacional
 de Chiriquí.

Rafael Alegre,
 Cédula N°.....

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 868
 (DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
 por el cual se hacen nombramientos en
 la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nóbrase a Víctor Gámez, Oficial Mayor de 7ª Categoría (Linotipista).

Artículo 2º.—Nóbrase a Gabriel Díaz, Oficial Mayor de 7ª Categoría (Linotipista).

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.
 El Ministro de Educación,
 VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 869
 (DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
 por el cual se hacen nombramientos
 en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nóbrase a Humberto Bermúdez, Oficial de primera categoría, en reemplazo de Manuel S. Luzcando, quien falleció.

Artículo segundo.—Nóbrase a Santiago Sánchez, Oficial de tercera categoría, en reemplazo de Humberto Bermúdez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Septiembre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.
 El Ministro de Educación,
 VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 870
 (DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
 por el cual se hace un nombramiento de Profesor
 de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nóbrase a Berta C. de Domínguez, Profesora de Enseñanza Secundaria con título universitario de Profesor.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.
 El Ministro de Educación,
 VICTOR C. URRUTIA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 4 de 1954.

El Presidente de la República,
 en sus de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º) Que el Reverendo Padre Andrés San Martín, de nacionalidad española, con permiso es-

pecial de residencia N° 4632, en nombre y representación de la Comunidad de Padres Agustinos Recoletos de Panamá, con personería jurídica según Escritura N° 2449, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento en esta Capital de un plantel particular denominado "Colegio San Agustín";

2º) Que en el "Colegio San Agustín", se impartirá enseñanza pre-primaria, primaria y secundaria; y

3º) Que el Rev. Padre Andrés San Martín, en su calidad de Superior y representante de la Comunidad de Padres Agustinos Recoletos de Panamá, ha cumplido con los requisitos que exige la Ley Orgánica del Ramo y demás reglamentaciones vigentes sobre Educación Particular,

RESUELVE:

Primero: Autorízase el funcionamiento del "Colegio San Agustín", en esta Capital, mientras cumpla con lo establecido por el Decreto N° 26, de 16 de Enero de 1954, y demás reglamentaciones legales vigentes sobre Educación Particular.

Segundo: Ningún maestro o profesor del "Colegio San Agustín" podrá comenzar a dictar clases antes de haber entregado todos los documentos que de acuerdo con las reglamentaciones vigentes deben ser entregados a la Sección de Educación Particular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 321

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 321.—Panamá, Junio 28 de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Luis E. Quirós C., Oficial de 4ª Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, solicita un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Julio;

Que el interesado solicitó con anterioridad dichas vacaciones;

Que le fueron aplazadas por su Jefe inmediato, por recargo de trabajo en la Dirección mencionada, al tenor de lo que dispone el artículo 799 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Julio, a Luis E. Quirós G., Oficial de 4ª Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, por el período de servicio que va del 2 de Enero de 1953 al 1º de Diciembre de 1953, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3777

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3777.—Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Rubattino, ex-peón en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez (10) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 6 de Dic. de 1952 al 15 de Abril de 1953).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rubattino, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3778

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3778.—Panamá, 26 de Octubre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Acosta, ex-tractorista en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a once (11) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 1º de Agosto de 1951 al 31 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Acosta, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lewis-Howe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TUMS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un correctivo carminativo antiácido para desarreglos del estómago, (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el 7 de Noviembre de 1929; en el comercio internacional desde el año 1934 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa donde se muestra la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 268593 de 18 de Marzo de 1930, válido por veinte años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovado en 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 21 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercury Record Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados

que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERCURIO

según el ejemplar adherido este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos impresos con estrias de sonido, y fonógrafos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1946 en el comercio nacional del país de origen; desde el 9 de Junio de 1954 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada o a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 7,690 del 26 de Julio de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 30 de Agosto de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allied Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Kansas City, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SWIVAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir virus activo modificado a partir del conejo, vacuna disecada al vacío contra el cólera porcino, (de la clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas),

y se ha venido usando continuamente aplicándola a sus productos tanto el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de Septiembre de 1951 y en la República de Panamá desde el 27 de Junio de 1952.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos por medio de etiquetas y a las cajas de los recipientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 563,446 de Agosto 26 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Asistente.

Panamá, 7 de Julio de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lewis-Howe Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Nature's Remedy
NR-TABLETS-NR

prolongándose la última letra por debajo hacia la izquierda formando una franja angosta en que se lee "NR-Tablets—NR", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un regulador del hígado y purificador de la sangre (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente en el país de origen desde Mayo de 1891, en el comercio internacional desde el año 1908 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos y paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o estampándola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos de América N° 182,789 de Abril 15 de 1924, válido por veinte años a partir de su fecha con anotación de haber sido renovada en 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Septiembre 21 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la "Compañía Ganadera Industrial S. A.", constituida y existente conforme a las leyes panameñas, con domicilio en Panamá, República de Panamá, le solicito ordene el registro a su favor de la marca de fábrica

COCOPINA

de su propiedad, tal como aparece en las etiquetas adjuntas.

La marca consiste en la palabra "Cocopiña" y ampara y distingue productos lácteos refrigerados. Esta marca está siendo usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Certificado expedido por el Sub-Registrador General de la Propiedad en el que consta la existencia legal de la "Compañía Ganadera Industrial S. A.", y la representación legal, que está en manos de mi poderdante; b) Poder conferido; c) Seis ejemplares de la marca y un elisé; d) Comprobante del pago de impuestos correspondientes; e) Declaración jurada.

Derecho: Artículos 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto Ley N° 1 de 3 de Marzo de 1939 y artículos 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, Julio 28 de 1954.

Mario J. de Obaldía.
Céd. 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Parker Brothers, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en la Ciudad de Salem, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MONOPOLY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años y sirve para amparar y distinguir en el comercio juego de tablero con piezas móviles. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren ya sea directamente a los mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 326,723 de Julio 30 de 1935; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder; y e) Comprobantes de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 47-23.767, para que en nombre y representación de la entidad que represento, otenga a su favor el Registro de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénica, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta y que se denominará CARIBE,

tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para sustituir y reasumir este poder. En fé de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Poderdante,

Carlos A. Rodgers.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, en virtud del poder especial conferido a mi persona por el señor Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Fábrica, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará CARIBE, tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravados, impresos o pintados, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, y que describo así: Un rectángulo, con fondo blanco, con un marco de bordes en formas de hojas de palma, con círculos superpuestos a éste, que forman un óvalo, donde aparece con letras grises góticas y en forma ovalada, la palabra



debajo de ella, y en forma minúscula, aparecen en letras negras ténues, las palabras "Marca Registrada"; debajo de éstas últimas, y en letras negras más grandes y más acentuadas en su color, aparecen las palabras "Soft White Tissue"; luego, debajo de lo último escrito, y en letras minúsculas de color negro ténue, la leyenda: "650 Sheets 4 1/2 x 4 1/2".

La Marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la solicitud se acompaña:
a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Fábrica solicitada; b) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar, quien es el Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A."; c) Poder conferido a mi persona; d) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la ley; e) Seis facsímiles de la Marca a inscribirse, y f) Un clisé para reproducir la Marca cuyo Registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1 del día 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 30 de Julio de 1954.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Grant Pulley & Hardware Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Flushing, Long Island, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la letra G dentro de un círculo.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio marcos metálicos para puertas y ventanas—especialmente, colgadores de resorte, colgadores de tipo residencial, colgadores invertidos, poleas y carriles para puertas corredizas, carriles transversales, carriles de viguetas, poleas para cortinas, poleas superiores, poleas para ventanas triples, soportes para paredes y cielorasos, eslabones de extensión, cordones para soportes de centro, portalámparas, poleas, interceptores, placas de empalme para pared y brazos para cielorasos, tiras para halar cortinas, y chapas de tornillo con fiador giratorio en T; gabinetes metálicos, especialmente, colgadores de resorte, poleas y carriles, deslizadores de gaveta, deslizadores interiores de gavetas interiores, deslizadores contra rozamiento para gavetas, deslizador de chasis de aparatos eléctricos, portadores corredizos de carriles de rodillo, portadores de rodillo y deslizadores de chasis de toca-discos, tendederos metálicos para tender al aire libre, especialmente, separadores para tendederos y poleas. Se usa en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Julio de 1953, y será oportunamente usada en el comercio de Panamá.

Dicha marca se aplica estarciéndola directamente sobre los productos que ampara y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado N° 591,860 de 29 de Junio de 1954, de los Estados Unidos de América; c) Poder con declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficinas en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, para que en nombre y representación de la entidad que represento, obtenga a su favor el Registro de una Marca de Fábrica que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores: tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente, y que se denominará WALTON tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, gravadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores. El Lic. Gilberto Bósquez C., tiene amplia facultad para sustituir, y reasumir este poder. En fé de que lo acepta, el Lic. Gilberto Bósquez C., firma junto con mi persona este escrito.

Panamá, 28 de Julio de 1954.

El Poderdante,

Carlos A. Rodgers.

Acepto el Poder,

Lic. Gilberto Bósquez C.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa N° 9, bajos, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-23.767, en virtud del poder espe-



cial conferido a mi persona por el señor Carlos A. Rodgers, panameño, mayor de edad, casado, oficinista, con oficina en la casa N° 2018, de la Vía España, y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el N° 11-1218, en su calidad de Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A.", vengo por este medio a solicitar de usted el Registro, a favor de la entidad que represento, de una Marca de Fábrica, que usará para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, papel sanitario de toda clase, calidades y colores, tales como toallas, servilletas, higiénico, y similares, los que serán empacados y envasados en formas diversas, tanto en idioma español como en idioma inglés, conjunta o separadamente y que se denominará WALTON tal como aparecerá en todas las envolturas, y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones, y aplicaciones, gravados, impresos o pintados, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores, que se describe así: Un rectángulo, con fondo negro, donde se leen las palabras "SUPER SUAVE", en letras semi caídas, en su parte central superior, y en la parte central inferior, las palabras "TISU EXTRA FINO"; luego en el medio y en letras grandes la palabra



con tres franjas horizontales a cada lado de ellas; todas las letras descritas, así como también las franjas horizontales de que se ha hablado, están estampadas en color blanco.

La marca de Fábrica arriba descrita, será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la solicitud se acompaña: a) Declaración jurada de mi mandante, en relación a la Marca de Fábrica solicitada; b) Certificado del Registro de la Propiedad, donde se hace constar, quién es el Presidente y Representante Legal de "Industria Papelera Nacional, S. A."; c) Poder conferido a mi persona; d) Constancia del pago de los derechos de Registro por el tiempo mínimo que desea la ley; e) Seis facsímiles de la Marca a inscribirse, y f) Un clisé para reproducir la Marca cuyo Registro se desea.

Derecho: Decreto Ejecutivo N° 1 del día 3 de Marzo de 1939.

Panamá, 30 de Julio de 1954.

Lic. Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de "Haugron Cientifical, S. A.", Compañía Mercantil Anónima constituida y existente según las leyes de España, domiciliada en calle de Rocafort N° 109, Barcelona, España, solicito el registro de la Marca de Fábrica de su propiedad consistente en la figura de un hombre dentro de un marco ovalado, en actitud de darse un masaje facial; debajo del óvalo se leen las palabras



y más abajo, en letras pequeñas Haugron Cientifical, S. A., Barcelona, tal como aparece en las etiquetas adjuntas. Dicha marca se usa en el comercio internacional desde el 1° de Enero de 1953 y será usada próximamente en Panamá. Ampara en el comercio "Productos de perfumería" y se fija a los productos o envases que los contengan adhiriéndoles una etiqueta impresa con la marca o de cualquier otro método apropiado. Acompaño copia certificada del registro N° 120563 de Febrero 11, 1943 de Barcelona, válido por 20 años, declaración jurada, poder de la compañía propietaria, clisé y muestras de la marca.

Panamá, 27 de Agosto de 1954.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

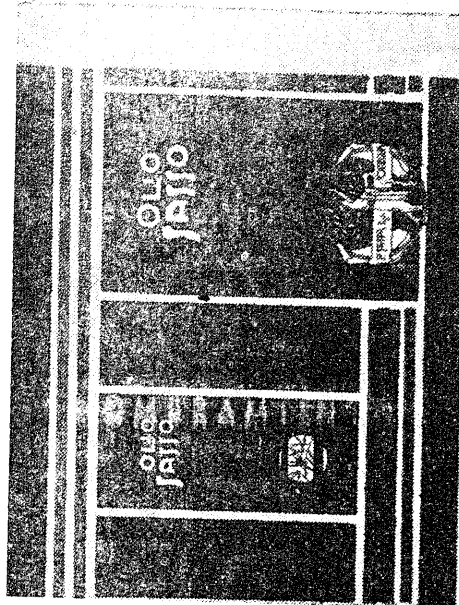
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

P. Sasso & Figli, industriales italiano legalmente establecidos en Oneglia, Provincia de Imperia, Italia, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Aceite

de Oliva, la marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica:



y la etiqueta correspondiente. Marca que se usó desde Mayo de 1929 en Italia y el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en etiquetas o en las formas usuales del comercio. Acompaño un poder con declaración jurada, seis etiquetas, derechos pagados y certificado de origen.

Panamá, 17 de Agosto de 1954.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y domiciliada en el N° 65, de Mullerstrasse 170/172, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

SCHEROSONA

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa en la elaboración de medicamentos productos químicos para la cura e

higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, gaza y algodón para vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, medios de germinación, desinfectantes, conservantes para comestibles (G. K. 2), y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 26 de Abril de 1954.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 656.589, de 26 de Abril de 1954; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 9 de Agosto de 1954.

Por: Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34.255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial del 8 de Junio de 1953, Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, por medio de los suscritos —sus apoderados— solicitó el registro de su marca de fábrica consistente en las palabras

KIMBERLY-CLARK

unidas por un guión, según el ejemplar adherido al memorial.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en los Estados Unidos de América, N° de Serie 638.651 del 26 de Noviembre de 1952, según comprobante que se acompañó.

La marca ha sido registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado. N° 589,945 del 13 de Mayo de 1954, que presentamos en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto reglamentario sobre marcas de fábrica (N° 1 de 1939).

Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustancialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se ampararán y distinguirán productos de fibra en forma de hojas, taco de crespón y lanilla, usados principalmente para relleno, embalajes, para limpiar, y para una variedad de usos afines y no-afines. Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente so-

licitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, Junio 3 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Gas Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, con oficina en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TROPIGAS

escrita en cualquier tipo letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir carburos gaseosos de hidrógeno, y artefactos para el uso del gas y objetos similares, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente; d) Certificados del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y personería del Presidente.

Panamá, 6 de Septiembre de 1954.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de

New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NOLUDAR

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de los modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33245 de Febrero 5 de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Agosto 31 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial del 8 de Junio de 1953, Kimberly-Clark Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, por medio de los suscritos —sus apoderados— solicitó el registro de su marca de fábrica consistente en las palabras

KIMBERLEY-CLARK

unidas por un guión, según el ejemplar adherido al memorial.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en los Estados Unidos de América, N° de Serie 638.652 del 26 de Noviembre de 1952, según comprobante que se acompañó.

La marca ha sido registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado, N° 589.618 del 11 de Mayo de 1954, que presentamos en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto reglamentario sobre marca de fábrica (N° 1 de 1939).

Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustan-

cialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se empararán y distinguirán papel en blanco, papel de envolver y papel de seda para todos los usos. Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, Junio 3 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfumerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mülhens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: perfumería, artículos para embellecimiento del cutis y cuerpo, aceites esenciales etéreos, jabones finos y aromatizados, almidones y derivados de éstos para usos de maquillaje y tocador y cosméticos. La marca consiste en la palabra:

ELAN

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace años en el comercio internacional.

Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá. 31 de Agosto de 1954.

J. M. Quirós y Q.

Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfumerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mülhens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: perfumería, artículos balsámicos para el embellecimiento del cuerpo y del cutis, jabones, aceites esenciales etéreos, artículos para el baño y maquillaje, almidones y polvos derivados de éstos para el baño, complementarios para lavandería. La marca consiste en la palabra

CREMOLETTE

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc., y se ha venido usando desde hace años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 26 de Agosto de 1954.

J. M. Quirós y Q.

Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Manuel Quirós y Quirós, de generales conocidas, conforme poder de la firma "Eau de Cologne & Parfumerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mülhens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha firma, que usa para amparar: perfumería, jabones, artículos para embellecimiento del cuerpo y de la piel, aceites etéreos, almidones y compuestos derivados de éstos para cosméticos. La marca consiste en la palabra

CREMATINE

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc. y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo co-

lor, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El Certificado de residencia consta en el expediente 3819 de ese Ministerio.

Panamá, 30 de Agosto de 1954.

J. M. Quirós y Q.
Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

LYOVAC

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir sustancias "biológicamente activas de origen animal y vegetal para uso humano y en veterinaria, tipificadas por cultivos bactericos, vacunas, sueros, virus, productos y extractos glandulares de los mismos; soluciones proteicas, órganos animales y extracto de órganos animales y otras sustancias del mismo común origen; también preparados farmacológicos inestables en forma liofilizada (Lyophilized) y también sustancias y preparados quimioterápicos en forma liofilizada (Lyophilized); siendo dichas sustancias biológicamente activas, preparados farmacológicos inestables y sustancias y preparados quematerapéuticos inestables de uso interno y también para aplicación externa, útiles como acidificantes, alcalinizantes, alterativas, analgésicas, anestésicos, anocines, antiácidos, antielmínticos, antiasmáticos, antieméticos, antiluéticos, antimaláricos, agentes antineuríticos, agentes contra la pelagra, antiperiodos, antipruríticos, antipiréticos, agentes antirraquíticos, antirreumáticos, agentes antisarnosos, agentes antiescarbúticos, antisépticos, antiespasmódicos, antisifilíticos, astringentes, estimulantes cardiacos, catárticos, agentes quimaterapéuticos, celagogos, debilitantes circulatorios, contrairritantes, diaféticos, suplementos dietéticos, digestivos, diuréticos, abortivos, emenagogos, omolientos, productos de endocrinas, expectorantes, fungicidas, germicidas, estimulantes glandulares, genecóicos, hematinicos, medicamentos para la sangre, agentes hemorroidales, emestáticos, estimulantes hepáticos, hipnéticos,

agentes contra la incontinencia, antisépticos intestinales, agentes medicinales para la piel (keratolytic), laxantes, modificantes de o para la leche, medicamentos nasales, nutritivos, opoterápicos, agentes oftálmicos, órgano-terapéuticos, oitécicos (oxytecios), parasitocidas, rubificantes, agentes tescleréticos, sedativos, estomacales, tónicos, anti-sépticos urinarios, acidificantes urinarios, alcalinizantes urinarios, sedativos uterinos, vascens-trictores, vasedilateres, y preparados de vitaminas" de la Clase 6, referente a productos químicos, medicinales y farmacológicos de los Estados Unidos de América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Febrero de 1940, aplicándola, gravándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier tamaño y tipo de letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompaña: a) Seis ejemplares de la palabra *Lyovac*; b) Copia de la marca de fábrica número 380.366; c) Documentación correspondiente, debidamente traducida; d) Comprobante de pago del impuesto; e) Poder.

Observación: La documentación aportada indica la fusión de la Sharp & Delme Inc con la Merck & Co. Inc., ocurrida desde el 30 de Abril de 1953.

Art. 31 del Decreto N° 1 de 1939 y Art. 2009 del C. Administrativo.

Panamá, 13 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con domicilio en la Avenida Lincoln, Ralmay, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste solamente en la palabra

MIPRONOL

como se ve en los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado medicinal que se usa para inhalaciones nazales y que es útil como un agente deprimente, de la clase 18, que se relaciona con medicinas y preparados farmacológicos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de Octubre de 1952, y en el comercio internacional des-

de Febrero de 1952, y en Panamá, desde Octubre de 1953, aplicándola, grabándola e imprimiéndola sobre los paquetes o envases o en el mismo producto o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualesquiera tamaño y tipo de letra y color sin alterar su distintivo.

Se adjuntan: a) Seis ejemplares de la palabra *Mipronol*; b) Copia de la marca de fábrica c) Documentación correspondiente, debidamente traducida; d) Comprobante de pago del impuesto; e) Poder.

Observación: La documentación contiene el derecho de la Merck & Co. Inc.

Panamá, 12 de Agosto de 1954.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

LAVASOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 589 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

MILAGRO

en todo tamaño, color y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 592 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Ignacio Molino.

Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brown and Root, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que se refiere al proceso de producción de celulosa purificada o pulpa de bagazo, según explicación detallada adjunta.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 25 de Mayo de 1954.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en mejoras relacionadas con antibióticos y la producción de los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 27 de Octubre de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Clarence W. Brandon, ciudadano de los Estados Unidos de América, y domiciliado en 552 South 55th Street, Ciudad de Birmingham, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar mejoras en método y aparato para el almacenaje, refrigeración y transporte de líquidos volátiles y otros fluidos.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos juegos de los Dibujos; c) Po-

der; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez de Diciembre de 1954, dicta en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Nidia Benecerraf contra Carlos Eduardo Villalaz, se ha señalado el día veintiséis de Enero de 1955, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el segundo remate del siguiente bien: "Finca N° 1903, mil novecientos tres, inscrita al Folio 470 cuatrocientos setenta, del Tomo 161 ciento sesenta y uno, Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Montelirio, comprensión del Distrito de Colón."

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas. La base del remate es la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) y será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, por tratarse de un segundo remate. Se advierte que si el día del remate no hay posturas se hará otro remate al día siguiente, admitiéndose como postura lo que se llegue a proponer. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 16 de diciembre de 1954.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal,
Ida Baiz.

L. 30.872
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda ordinaria Ramón Mollah, representado por el Licenciado José W. Barranco R. contra Joseph Birch de quien es apoderado el Licenciado B. C. Duff, se ha señalado el día treinta (30) del presente mes, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde para el remate en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Joseph Birch, los que consisten en los siguientes:

Finca N° 2836 inscrita en el Registro de la Propiedad de Bocas del Toro, al Tomo 302, al folio 420, distinguida bajo el orden 755 del Catastro de la Provincia de Bocas del Toro, que consiste en dos casas y lote ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, Corregimiento de Almirante, Media Milla y que figura en el Catastro a nombre de Birch Joseph y otro, con un valor de seis mil balboas (B/. 6.000.00) la que se encuentra a paz y Salvo con el Tesoro Nacional por el impuesto de inmuebles, hasta el presente año de 1954, según el certificado N° 217 del señor U. B. Gerchow Admor. Prov. de Rentas Internas.

La base del remate es la mitad del valor catastral o sea la de tres mil balboas solamente (B/. 3.000.00).

Para ser postor hábil se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la mitad del valor catastral.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán propuestas y de esa hora en adelante, se oirán las pujas y repujas. Bocas del Toro, Diciembre 10 de 1954.

La Secretaria,

Líbrada Jiménez.

L. 30.641

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 41

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 26 de Enero de 1955 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Número 3421 de 14 del presente mes, para dar en venta, al mejor postor, dos (2) globos de terreno que forman parte de la Finca N° 4330, de propiedad de la Nación, denominada "Santa Rita" inscrita en el Registro Público al tomo 98, folio 10, Sección de Panamá, Distrito de La Chorrera. Dichos globos de terreno tienen una superficie de 64 hectáreas con 5.050 metros cuadrados y 15 hectáreas con 4.250 metros cuadrados. Las medidas y linderos de estos dos globos de terreno se encuentran detalladas en la Resolución antes mencionada y en los planos que se adjuntan al expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de B/. 10.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancela el valor total de la licitación. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de mensura peritaje y mejoras con aprobación del Ministerio de Hacienda.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se necesiten.

Panamá; 16 de Diciembre de 1954

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Los señores Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P. presentaron a este Despacho el siguiente Memorial:—"Señor Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa.—Nosotros, Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P., mayores de edad, vecinos del Distrito de Santiago el primero y el último y el otro de La Mesa, portadores de las Cédulas de Identidad Personal N° 60-31, 47-67246 y 60-42 respectivamente, por este medio venimos a denunciar una mina de cobre y minerales asociados. Esta mina está ubicada en este Distrito, entre los lugares comprendidos San Bartolo, La Hueca y el Hato de Las Animas de Bolo. La mina se denominará "San Antonio" y sus tres per-

tenencias como lo señala la Ley se distinguirán en la forma siguiente: "San Antonio N° 1", "San Antonio N° 2" y "San Antonio N° 3". Fundamos este denuncia en el artículo 26 del Código de Minas y en el Artículo 18 de la Ley 100 de 1941 que modifica el artículo 107 de dicho Código; acompañamos muestras del mineral a que se refiere este denuncia. Esta mina es denunciada en Cerro Conocido. Los linderos provisionales los señalados en la siguiente forma y datos: Por el Norte, propiedad de Teófila Guerra, por el Sur, camino Real de La Hueca a Cañazas; por el Este, propiedad de Casimiro González y por el Oeste, propiedad de Juancho Alvarez. En la ratificación de este denuncia, presentaremos en definitiva los linderos y dimensiones del denuncia según lo señalan los artículos 26, 37, 38 y 39 del Código de Minas, indicando el día y la hora de la presentación de este denuncia, inscribiéndolo en el Registro del Libro de Minas que se lleva en ese Despacho y se proceda a expedirnos copias autenticadas de este denuncia. Solicitamos a usted se sirva ordenar la publicación de la inscripción de este denuncia en la Gaceta Oficial.—La Mesa, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(fdo.) Carlos Alcedo.—Adán Antonio Abrego.—Emiliano Pardo P."

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Désele curso al Memorial que precede presentado personalmente por los señores Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P. sobre una mina de cobre y minerales asociados de tres pertenencias denominadas "San Antonio N° 1", "San Antonio N° 2" y "San Antonio N° 3", situada en este Distrito de acuerdo con el denuncia presentado según los artículos 36 y 38 del Código de Minas; inscribise la denuncia anterior en el Libro respectivo, désele copia autenticada a los interesados y publíquese el registro correspondiente según lo dispone el artículo 39 del Código de Minas.—Cúmplase.—El Alcalde Primer Suplente, Marcelo Tristán Jr.—El Secretario del Despacho, J. D. Tristán B."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente registro en la Alcaldía Municipal del Distrito hoy treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Secretario del Despacho,

J. G. Tristán B.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Feliciano Quintero, varón, mayor de edad, con antigua residencia en el caserio de Quebrada Honda, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; demás generales y domicilio actual desconocido, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria, como sindicado del delito de violación de domicilio.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría a las once de la mañana de hoy veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y remítasele copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

J. A. Rodríguez M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Watson, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, Octubre trece de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, a Luis Watson, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y pagar las costas derivadas del proceso. Se mantiene su orden de detención. Cópiese, notifíquese y consúltese sino fuere apelada.

Derechos: Artículos 14, 37, 367 del Código Penal y artículos 2152 y 2153 del Código Judicial.

(Fdo.) Julián Tejeira F.—(Fdo.) Félix Henríquez, Secretario".

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Luis Watson, o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del sentenciado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; y si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-Hoc.,

FELIX HENRIQUEZ R.

El Secretario Interino,

Virgilio Pérez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Wilfield Beckles, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Fiscal sumariante, "Abre Causa Criminal" contra Rafael Wilfield Beckles, de generales desconocidas, por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Señálense las diez de la mañana del día diecinueve de Octubre, entrante para que tenga lugar la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Rafael Wilfield Beckles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Beckles el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a

dos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Beckles, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carlos Julio Salazar, colombiano soltero, de 19 años de edad, estudiante, con residencia en la Transistmica, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "seducción".

El Auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo dicho, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en armonía con su Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Julio Salazar, colombiano, soltero, de 19 años de edad, estudiante, con residencia en la transistmica, por el delito de "seducción" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como se observa que el procesado es menor de edad, designase al Defensor de Oficio como su defensor Curador ad-litem, para que lo asista y defienda en las presentes diligencias.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálense las diez de la mañana del día veintiséis de los corrientes para que tenga lugar la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Carlos Julio Salazar, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Salazar el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Salazar, bajo pena de ser juzgado como encubridores por el delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)